



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 04 de Octubre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000168-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector V, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; el Informe N° 001034-2023-DSFL/MC e Informe N° 000143-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000194-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector V; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificó remoción de suelo con fines agrícolas, ingreso de vehículos en áreas de presencia de geoglifos y cercos perimétricos de palos.

Factores Naturales

Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente algunos geoglifos y sitios arqueológicos.

Que, mediante Memorando N° 001194-2023/DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector V, recaída en el Informe de Inspección N° 009- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto de 2023, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001034-2023-DSFL/MC de fecha 06 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 000143-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector V;

Que, mediante Informe N° 000194-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 04 de octubre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector V;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector V, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Paisaje Arqueológico Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector V					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2878.31	85°42'32"	406206.0000	8418472.0000
2	2-3	6463.96	174°51'34"	408570.0000	8420114.0000
3	3-4	8324.03	150°11'32"	414188.0000	8423311.0000
4	4-5	1364.31	115°30'34"	422512.0000	8423287.0000
5	5-6	538.92	259°3'11"	423096.0000	8422054.0000
6	6-7	1067.75	134°47'10"	423618.0000	8422188.0000
7	7-8	296.58	128°22'22"	424535.0000	8421641.0000
8	8-9	454.78	67°47'47"	424574.0000	8421347.0000

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

9	9-10	136	285°4'7"	424134.0000	8421462.0000
10	10-11	321.24	258°16'8"	424135.0000	8421326.0000
11	11-12	375.62	57°55'41"	424450.0000	8421263.0000
12	12-13	125.03	230°44'3"	424192.0000	8420990.0000
13	13-14	565.7	97°48'50"	424208.0000	8420866.0000
14	14-15	285.41	284°54'8"	423662.0000	8420718.0000
15	15-16	1266.51	266°22'30"	423805.0000	8420471.0000
16	16-17	820.4	100°13'50"	424939.0000	8421035.0000
17	17-18	1941.28	149°30'22"	425429.0000	8420377.0000
18	18-19	1143.27	190°42'4"	425638.0000	8418447.0000
19	19-20	600.08	191°41'27"	425970.0000	8417353.0000
20	20-21	284.89	87°27'11"	426257.0000	8416826.0000
21	21-22	1142.75	208°52'48"	426001.0000	8416701.0000
22	22-23	1548.71	140°22'9"	425344.0000	8415766.0000
23	23-24	1323.33	259°21'48"	423850.0000	8415358.0000
24	24-25	1792.68	192°17'28"	423957.0000	8414039.0000
25	25-26	411.34	177°8'28"	424479.0000	8412324.0000
26	26-27	1228.93	131°2'14"	424579.0000	8411925.0000
27	27-28	559.65	204°48'27"	423876.0000	8410917.0000
28	28-29	1166.66	222°56'39"	423778.0000	8410366.0000
29	29-30	1141.03	202°10'10"	424411.0000	8409386.0000
30	30-31	1665.25	138°56'27"	425346.0000	8408732.0000
31	31-32	1383.45	175°53'40"	425748.0000	8407116.0000
32	32-33	2905.46	285°47'33"	425985.0000	8405753.0000
33	33-34	980.13	71°43'46"	428604.0000	8407011.0000
34	34-35	806.29	157°39'51"	428730.0000	8406039.0000
35	35-36	1337.59	256°18'55"	428522.0000	8405260.0000
36	36-37	325.35	84°24'25"	429696.0000	8404619.0000
37	37-38	675.97	147°29'34"	429513.0000	8404350.0000
38	38-39	512.37	222°10'13"	428892.0000	8404083.0000
39	39-40	1065.89	173°11'8"	428679.0000	8403617.0000
40	40-41	1202.36	269°29'58"	428124.0000	8402707.0000
41	41-42	643.12	118°29'30"	429145.0000	8402072.0000
42	42-43	362.84	224°35'17"	429107.0000	8401430.0000
43	43-44	1327.8	144°9'28"	429346.0000	8401157.0000
44	44-45	876.17	128°56'52"	429470.0000	8399835.0000
45	45-46	5171.36	231°8'31"	428843.0000	8399223.0000
46	46-47	2372.49	153°33'27"	429334.0000	8394075.0000
47	47-48	558.59	77°31'54"	428484.0000	8391860.0000
48	48-49	313.46	144°47'19"	428018.0000	8392168.0000
49	49-50	379.04	197°34'11"	427904.0000	8392460.0000
50	50-51	459.48	212°42'31"	427666.0000	8392755.0000

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

51	51-52	915.63	151°16'16"	427230.0000	8392900.0000
52	52-53	243.79	170°44'57"	426607.0000	8393571.0000
53	53-54	835.77	194°40'24"	426472.0000	8393774.0000
54	54-55	1473.26	155°0'46"	425848.0000	8394330.0000
55	55-56	3677.15	195°36'25"	425265.0000	8395683.0000
56	56-57	1500.32	173°2'6"	422955.0000	8398544.0000
57	57-58	2264.1	186°20'22"	422161.0000	8399817.0000
58	58-59	1266.63	162°31'5"	420758.0000	8401594.0000
59	59-60	1726.53	193°12'40"	420308.0000	8402778.0000
60	60-61	4685.8	169°6'47"	419342.0000	8404209.0000
61	61-62	4239.19	220°35'5"	417501.0000	8408518.0000
62	62-63	5464.72	160°47'30"	413700.0000	8410395.0000
63	63-64	983.42	162°7'57"	409869.0000	8414292.0000
64	64-65	630.97	234°14'16"	409428.0000	8415171.0000
65	65-1	4123.25	138°11'36"	408805.0000	8415271.0000
TOTAL		98924.14	11339°59'56"		

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

Área (m2): 313 331 087.00 m2 (31 033.1087 ha)

Perímetro: 98 924.14

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA /MC de fecha 16 de agosto de 2023, así como en el Informe N° 001034-2023-DSFL/MC, Informe N° 000143-2023-DSFL-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-078-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Señalización	x	Se verificó remoción de suelo con fines agrícolas, ingreso de vehículos en áreas de presencia de geoglifos y cercos perimétricos de palos.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente algunos geoglifos y sitios arqueológicos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto de 2023, el Informe N° 001034-2023-DSFL/MC, Informe N° 000143-2023-DSFL-LMS/MC e Informe N° 000194-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-078-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 04 de Octubre del 2023

INFORME N° 000194-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicitud de protección provisional de los Paisajes Arqueológicos
Líneas y Geoglifos de las Pampas de Ocucaje Sector V, ubicado
en el distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 007105-2023-DGPA/MC (07SEP2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 001194-2023/DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000093-2023/SDPCIC-AHC/MC de fecha 17 de agosto de 2023, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Líneas y geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector V, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.2 Mediante Informe N° 001034-2023-DSFL/MC de fecha 06 de setiembre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000143-2023-DSFL-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector V¹, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCIC-DDC ICA/MC, elaborado por el licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, especialista de la DDC Ica.

¹ De acuerdo con el Informe N° 000143-2023/DSFL-LMS/MC el Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector V", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.





II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023,





la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto de 2023, elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Paisaje Arqueológico Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector V, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se verificó remoción de suelo con fines agrícolas, ingreso de vehículos en áreas de presencia de geoglifos y cercos perimétricos de palos.

Factores Naturales

Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente algunos geoglifos y sitios arqueológicos.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Señalización	x	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Retirar las estructuras temporales que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 001034-2023-DSFL/MC e Informe N° 000143-2023-DSFL-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector V, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Líneas y Geoglífos de la Pampa de Ocucaje sector V, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2023 18:25:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 06 de Septiembre del 2023

INFORME N° 001034-2023-DSFL/MC

A : ERNESTO ARTURO GARCIA CALDERON
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de protección provisional de los Paisajes
Arqueológicos Líneas y Geoglifos de las Pampas de
Ocucaje Sector V, ubicado en el distrito de Ocucaje,
Provincia y Departamento de Ica.

Referencia : INFORME N° 000143-2023-DSFL-LMS/MC (06SEP2023)
MEMORANDO N° 01194-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar provisionalmente al Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector V", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendia, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPPROV-078-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 420413.0000 E / 8411205.0000 N

ÁREA (m2): 313'331,087.00 (31,333.1087 ha)

PERÍMETRO: 98,924.14 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2878.31	85°42'32"	406206.0000	8418472.0000
2	2-3	6463.96	174°51'34"	408570.0000	8420114.0000



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

3	3-4	8324.03	150°11'32"	414188.0000	8423311.0000
4	4-5	1364.31	115°30'34"	422512.0000	8423287.0000
5	5-6	538.92	259°3'11"	423096.0000	8422054.0000
6	6-7	1067.75	134°47'10"	423618.0000	8422188.0000
7	7-8	296.58	128°22'22"	424535.0000	8421641.0000
8	8-9	454.78	67°47'47"	424574.0000	8421347.0000
9	9-10	136	285°4'7"	424134.0000	8421462.0000
10	10-11	321.24	258°16'8"	424135.0000	8421326.0000
11	11-12	375.62	57°55'41"	424450.0000	8421263.0000
12	12-13	125.03	230°44'3"	424192.0000	8420990.0000
13	13-14	565.7	97°48'50"	424208.0000	8420866.0000
14	14-15	285.41	284°54'8"	423662.0000	8420718.0000
15	15-16	1266.51	266°22'30"	423805.0000	8420471.0000
16	16-17	820.4	100°13'50"	424939.0000	8421035.0000
17	17-18	1941.28	149°30'22"	425429.0000	8420377.0000
18	18-19	1143.27	190°42'4"	425638.0000	8418447.0000
19	19-20	600.08	191°41'27"	425970.0000	8417353.0000
20	20-21	284.89	87°27'11"	426257.0000	8416826.0000
21	21-22	1142.75	208°52'48"	426001.0000	8416701.0000
22	22-23	1548.71	140°22'9"	425344.0000	8415766.0000
23	23-24	1323.33	259°21'48"	423850.0000	8415358.0000
24	24-25	1792.68	192°17'28"	423957.0000	8414039.0000
25	25-26	411.34	177°8'28"	424479.0000	8412324.0000
26	26-27	1228.93	131°2'14"	424579.0000	8411925.0000
27	27-28	559.65	204°48'27"	423876.0000	8410917.0000
28	28-29	1166.66	222°56'39"	423778.0000	8410366.0000
29	29-30	1141.03	202°10'10"	424411.0000	8409386.0000
30	30-31	1665.25	138°56'27"	425346.0000	8408732.0000
31	31-32	1383.45	175°53'40"	425748.0000	8407116.0000
32	32-33	2905.46	285°47'33"	425985.0000	8405753.0000
33	33-34	980.13	71°43'46"	428604.0000	8407011.0000
34	34-35	806.29	157°39'51"	428730.0000	8406039.0000
35	35-36	1337.59	256°18'55"	428522.0000	8405260.0000
36	36-37	325.35	84°24'25"	429696.0000	8404619.0000
37	37-38	675.97	147°29'34"	429513.0000	8404350.0000
38	38-39	512.37	222°10'13"	428892.0000	8404083.0000
39	39-40	1065.89	173°11'8"	428679.0000	8403617.0000
40	40-41	1202.36	269°29'58"	428124.0000	8402707.0000
41	41-42	643.12	118°29'30"	429145.0000	8402072.0000
42	42-43	362.84	224°35'17"	429107.0000	8401430.0000
43	43-44	1327.8	144°9'28"	429346.0000	8401157.0000
44	44-45	876.17	128°56'52"	429470.0000	8399835.0000





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

45	45-46	5171.36	231°8'31"	428843.0000	8399223.0000
46	46-47	2372.49	153°33'27"	429334.0000	8394075.0000
47	47-48	558.59	77°31'54"	428484.0000	8391860.0000
48	48-49	313.46	144°47'19"	428018.0000	8392168.0000
49	49-50	379.04	197°34'11"	427904.0000	8392460.0000
50	50-51	459.48	212°42'31"	427666.0000	8392755.0000
51	51-52	915.63	151°16'16"	427230.0000	8392900.0000
52	52-53	243.79	170°44'57"	426607.0000	8393571.0000
53	53-54	835.77	194°40'24"	426472.0000	8393774.0000
54	54-55	1473.26	155°0'46"	425848.0000	8394330.0000
55	55-56	3677.15	195°36'25"	425265.0000	8395683.0000
56	56-57	1500.32	173°2'6"	422955.0000	8398544.0000
57	57-58	2264.1	186°20'22"	422161.0000	8399817.0000
58	58-59	1266.63	162°31'5"	420758.0000	8401594.0000
59	59-60	1726.53	193°12'40"	420308.0000	8402778.0000
60	60-61	4685.8	169°6'47"	419342.0000	8404209.0000
61	61-62	4239.19	220°35'5"	417501.0000	8408518.0000
62	62-63	5464.72	160°47'30"	413700.0000	8410395.0000
63	63-64	983.42	162°7'57"	409869.0000	8414292.0000
64	64-65	630.97	234°14'16"	409428.0000	8415171.0000
65	65-1	4123.25	138°11'36"	408805.0000	8415271.0000
TOTAL		98924.14	11339°59'56"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2023 12:25:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 06 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000143-2023-DSFL-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicitud de protección provisional de los Paisajes
Arqueológicos Líneas y Geoglifos de las Pampas de
Ocucaje Sector V, ubicado en el distrito de Ocucaje,
Provincia y Departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 005409-2023-DSFL/MC (23AGO2023)
MEMORANDO N° 01194-2023-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional de Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector V", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar que el Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector V", no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 01194-2023-DDC ICA/MC de fecha 22 de agosto del 2023, el señor Alberto Martorell Carreño, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector V", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.





III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado remoción de suelo, excavación con fines agrícolas, construcción de viviendas precarias, elaboradas con esteras y estructuras metálicas.
2. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector V", donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

En 1958, Wallace y Esparza exploraron y clasificaron unos 30 asientos adicionales. Registraron un total de 156 asientos en el valle de Ica.

Al respecto, en cuanto al valle de Ica, en 1959, Rowe, Dawson y Menzel realizan un reconocimiento de superficie con fines de levantar un mapa arqueológico de Ica con la ayuda de fotos aéreas, limitándose principalmente a la parte media y superior del valle de Ica, desde Huamaní hasta el extremo alto de La Venta, justo arriba de Ocucaje. Sin embargo, anteriores labores investigatorias habían proporcionado información sobre asientos correspondientes a las cuencas de Ocucaje y Callango-Zamaca, situadas en la parte inferior del valle, mientras que Dawson había realizado trabajos tradicionales en las mismas zonas de Ocucaje y Callango, a fines de 1959 y a principios de 1960.

En la década del 80, continúan los estudios arqueológicos en el valle con trabajos como el de Sarah Massey, quien analizó las fases de transición de Ocucaje y Paracas a Nasca, en los sitios de Cordero Alto y Callango.

En los años 90, Darrel Gundrum inició estudios del sitio La Peña de Tajahuana, dando énfasis a la arquitectura de la época del asentamiento que corresponde a los finales de Ocucaje.

El sitio arqueológico cuenta con diversos registros, productos de las prospecciones y excavaciones realizadas en el lugar.

Miguel Pazos y Susana arce, realizaron un nuevo inventario de sitios arqueológicos en la región de Ica en el año 1997, registrando una diversidad de sitios arqueológicos en Ocucaje y Santiago, ellos fueron: Paraya, Cerro Ocucaje, La peña, La capilla, Cerro Max Uhle, Huaca Jose Ramos, Pinilla, entre otros. Por otro lado, la temporalidad del sitio abarca desde el formativo (Estilo Ocucaje) hasta el intermedio tardío Ica (estilo Soniche y Chulpaca).

En los años 2008 y 2009, Eicha Bachir y Oscar Llanos, realizarían excavaciones en el sitio arqueológico Animas Altas y Animas Bajas, logrando realizar un estudio a



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

profundidad, de los textiles hallados en asociación a las estructuras que componen el sitio. Los autores relacionan el sitio con algunas montañas tutelares de la zona como es el caso de Cerro la Bruja.

Así mismo en el año 2009, Pedro Vargas y Gori Echevarria, Informan sobre el hallazgo de nuevos geoglifos en el desierto de Ocucaje en el sector de Cerro Colorado, el cual manejan la posibilidad de que algunos geoglifos y estructuras temporales, estuvieron relacionados a los restos paleontológicos cercanos a estos hallazgos arqueológicos y tengan un comportamiento cultural en los antiguos pobladores que surcaban estos desiertos.

Ranney en el año 2014, registró algunos geoglifos en el sector de Zamaca, con un estilo de elaboración conformado por acumulaciones de piedras alineadas en línea recta. Carls Chuquihuaccha en el año 2021, publica su artículo sobre geoglifos Paracas en el cerro Ocucaje, haciendo un análisis fotogramétrico, como también del estilo de elaboración de aquellos geoglifos; como resultado de ello se hallaron 10 geoglifos de filiación Paracas.

Con respecto a los trabajos de campo realizados en el sitio se pudo constatar la presencia de una diversidad de actividad cultural, concerniente a varios periodos de tiempo, y estas a su vez estando asociado al espacio paisajístico que presenta el sitio en propuesta de protección.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Ocucaje

Provincia: Ica

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación, corre el riesgo de que con el pasar de los años la expansión agrícola e inmobiliaria sigan destruyendo toda evidencia cultural prehispánica.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector V", N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos

Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector V"

Código de plano: PPPROV-078-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 420413.0000 E / 8411205.0000 N

ÁREA (m2): 313'331,087.00 (31,333.1087 ha)

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"***PERÍMETRO: 98,924.14 m**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2878.31	85°42'32"	406206.0000	8418472.0000
2	2-3	6463.96	174°51'34"	408570.0000	8420114.0000
3	3-4	8324.03	150°11'32"	414188.0000	8423311.0000
4	4-5	1364.31	115°30'34"	422512.0000	8423287.0000
5	5-6	538.92	259°3'11"	423096.0000	8422054.0000
6	6-7	1067.75	134°47'10"	423618.0000	8422188.0000
7	7-8	296.58	128°22'22"	424535.0000	8421641.0000
8	8-9	454.78	67°47'47"	424574.0000	8421347.0000
9	9-10	136	285°4'7"	424134.0000	8421462.0000
10	10-11	321.24	258°16'8"	424135.0000	8421326.0000
11	11-12	375.62	57°55'41"	424450.0000	8421263.0000
12	12-13	125.03	230°44'3"	424192.0000	8420990.0000
13	13-14	565.7	97°48'50"	424208.0000	8420866.0000
14	14-15	285.41	284°54'8"	423662.0000	8420718.0000
15	15-16	1266.51	266°22'30"	423805.0000	8420471.0000
16	16-17	820.4	100°13'50"	424939.0000	8421035.0000
17	17-18	1941.28	149°30'22"	425429.0000	8420377.0000
18	18-19	1143.27	190°42'4"	425638.0000	8418447.0000
19	19-20	600.08	191°41'27"	425970.0000	8417353.0000
20	20-21	284.89	87°27'11"	426257.0000	8416826.0000
21	21-22	1142.75	208°52'48"	426001.0000	8416701.0000
22	22-23	1548.71	140°22'9"	425344.0000	8415766.0000
23	23-24	1323.33	259°21'48"	423850.0000	8415358.0000
24	24-25	1792.68	192°17'28"	423957.0000	8414039.0000
25	25-26	411.34	177°8'28"	424479.0000	8412324.0000
26	26-27	1228.93	131°2'14"	424579.0000	8411925.0000
27	27-28	559.65	204°48'27"	423876.0000	8410917.0000
28	28-29	1166.66	222°56'39"	423778.0000	8410366.0000
29	29-30	1141.03	202°10'10"	424411.0000	8409386.0000
30	30-31	1665.25	138°56'27"	425346.0000	8408732.0000
31	31-32	1383.45	175°53'40"	425748.0000	8407116.0000
32	32-33	2905.46	285°47'33"	425985.0000	8405753.0000
33	33-34	980.13	71°43'46"	428604.0000	8407011.0000
34	34-35	806.29	157°39'51"	428730.0000	8406039.0000
35	35-36	1337.59	256°18'55"	428522.0000	8405260.0000
36	36-37	325.35	84°24'25"	429696.0000	8404619.0000
37	37-38	675.97	147°29'34"	429513.0000	8404350.0000
38	38-39	512.37	222°10'13"	428892.0000	8404083.0000

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayentanyarori kametsari"*

39	39-40	1065.89	173°11'8"	428679.0000	8403617.0000
40	40-41	1202.36	269°29'58"	428124.0000	8402707.0000
41	41-42	643.12	118°29'30"	429145.0000	8402072.0000
42	42-43	362.84	224°35'17"	429107.0000	8401430.0000
43	43-44	1327.8	144°9'28"	429346.0000	8401157.0000
44	44-45	876.17	128°56'52"	429470.0000	8399835.0000
45	45-46	5171.36	231°8'31"	428843.0000	8399223.0000
46	46-47	2372.49	153°33'27"	429334.0000	8394075.0000
47	47-48	558.59	77°31'54"	428484.0000	8391860.0000
48	48-49	313.46	144°47'19"	428018.0000	8392168.0000
49	49-50	379.04	197°34'11"	427904.0000	8392460.0000
50	50-51	459.48	212°42'31"	427666.0000	8392755.0000
51	51-52	915.63	151°16'16"	427230.0000	8392900.0000
52	52-53	243.79	170°44'57"	426607.0000	8393571.0000
53	53-54	835.77	194°40'24"	426472.0000	8393774.0000
54	54-55	1473.26	155°0'46"	425848.0000	8394330.0000
55	55-56	3677.15	195°36'25"	425265.0000	8395683.0000
56	56-57	1500.32	173°2'6"	422955.0000	8398544.0000
57	57-58	2264.1	186°20'22"	422161.0000	8399817.0000
58	58-59	1266.63	162°31'5"	420758.0000	8401594.0000
59	59-60	1726.53	193°12'40"	420308.0000	8402778.0000
60	60-61	4685.8	169°6'47"	419342.0000	8404209.0000
61	61-62	4239.19	220°35'5"	417501.0000	8408518.0000
62	62-63	5464.72	160°47'30"	413700.0000	8410395.0000
63	63-64	983.42	162°7'57"	409869.0000	8414292.0000
64	64-65	630.97	234°14'16"	409428.0000	8415171.0000
65	65-1	4123.25	138°11'36"	408805.0000	8415271.0000
TOTAL		98924.14	11339°59'56"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector V".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico "Líneas y Geoglifos de la Pampa de Ocucaje Sector V", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 009-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 16 de agosto del 2023, del licenciado Terry Yil Llamoca Buendía, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-078-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

LMS

CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 009- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	TERRY YIL LLAMOCA BUENDIA				
COARPE N°	042288				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	9:11 am
	11	08	2023	HORA DE CULMINACION	4:00 Pm
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	16	08	2023	FIRMA:  Lic. Terry Yil Llamoca Buendia ARQUEOLOGO COARPE N° 042288	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Ocucaje
Coordenadas (s) Referencial (es)	420413.00E/8411205.00N
Acceso/vías	Se accede rumbo camino al Distrito de Ocucaje, se toma un desvío rumbo al sitio conocido como Cerro Blanco a uno 4 km al Oeste.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Se observó algunos fragmentos de cerámicas, no diagnósticas asociadas a lo geoglifos del lugar.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana	X		Se verifico la presencia de Geoglifos, se trata de una concentración de geoglifos, en su mayoría elaboradas con alineamientos de cúmulos de piedra, estando asociadas al paisaje de los cerros cercanos.
-----	---	---	--	--

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico "Líneas y geoglifos de la Pampa de Ocucaje sector V".
b)	Descripción del MAP	En 1958, Wallace y Esparza exploraron y clasificaron unos 30 asientos adicionales. Registraron un total de 156 asientos en el valle de Ica. Al respecto, en cuanto al valle de Ica, en 1959, Rowe, Dawson y Menzel realizan un reconocimiento de superficie con fines de levantar un mapa arqueológico de Ica con la ayuda de fotos aéreas, limitándose principalmente a la parte media y superior del valle de Ica, desde Huamaní hasta el extremo alto de La Venta, justo arriba de Ocucaje. Sin embargo, anteriores labores investigatorias habían proporcionado información sobre asientos correspondientes a las cuencas de Ocucaje y Callango-Zamaca, situadas en la parte inferior del valle, mientras que Dawson había realizado trabajos tradicionales en las mismas zonas de Ocucaje y Callango, a fines de 1959 y a principios de 1960. En la década del 80, continúan los estudios arqueológicos en el valle con trabajos como el de Sarah Massey, quien analizó las fases de transición de Ocucaje y Paracas a Nasca, en los sitios de Cordero Alto y Callango. En los años 90, Darrel Gundrum inició estudios del sitio La Peña de Tajahuana, dando énfasis a la arquitectura de la época del asentamiento que corresponde a los finales de Ocucaje. El sitio arqueológico cuenta con diversos registros, productos de las prospecciones y excavaciones realizadas en el lugar. Miguel Pazos y Susana arce, realizaron un nuevo inventario de sitios arqueológicos en la región de Ica en el año 1997, registrando una diversidad de sitios arqueológicos en Ocucaje y Santiago, ellos fueron: Paraya, Cerro ocucaje, La peña, La capilla, Cerro Max Uhle, Huaca Jose Ramos, Pinilla, entre otros. Por otro lado, la temporalidad del sitio abarca desde el formativo (Estilo Ocucaje) hasta el intermedio tardío Ica (estilo Soniche y Chulpaca). En los años 2008 y 2009, Eicha Bachir y Oscar Llanos, realizarían excavaciones en el sitio arqueológico Animas Altas y Animas Bajas, logrando realizar un estudio a profundidad, de los textiles hallados en asociación a las estructuras que componen el sitio. Los autores relacionan el sitio con algunas montañas tutelares de la zona como es el caso de Cerro la Bruja.



		Así mismo en el año 2009, Pedro Vargas y Gori Echevarria, Informan sobre el hallazgo de nuevos geoglifos en el desierto de Ocucaje en el sector de Cerro Colorado, el cual manejan la posibilidad de que algunos geoglifos y estructuras temporales, estuvieron relacionados a los restos paleontológicos cercanos a estos hallazgos arqueológicos y tengan un comportamiento cultural en los antiguos pobladores que surcaban estos desiertos. Ranney en el año 2014, registró algunos geoglifos en el sector de Zamaca, con un estilo de elaboración conformado por acumulaciones de piedras alineadas en línea recta. Carls Chuquihuaccha en el año 2021, publica su artículo sobre geoglifos Paracas en el cerro Ocucaje, haciendo un análisis fotogramétrico, como también del estilo de elaboración de aquellos geoglifos; como resultado de ello se hallaron 10 geoglifos de filiación Paracas. Con respecto a los trabajos de campo realizados en el sitio se pudo constatar la presencia de una diversidad de actividad cultural, concerniente a varios periodos de tiempo, y estas a su vez estando asociado al espacio paisajístico que presenta el sitio en propuesta de protección.
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Se verificó remoción de suelo con fines agrícolas, ingreso de vehículos en áreas de presencia de geoglifos y cercos perimétricos de palos.
	x		x		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Presencia de depósitos eólicos, que cubre ligeramente algunos geoglifos y sitios arqueológicos.
	X				
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Regular estado de conservación.			
Fragilidad		Riesgo que con el pasar de los años, la expansión agrícola y el adentramiento de vehículos con fines de invasión, sigan afectando el sitio de gran concentración de geoglifos.			

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico “Paisaje arqueológico Líneas y geoglifos de Ocucaje sector V”

PAISAJE ARQUEOLOGICO LÍNEAS Y GEOGLIFOS DE LA PAMPA DE OCUCAJE SECTOR V			
VERTICE	LADO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	428484.00	8391860.00
P2	P2 - P3	428018.00	8392168.00
P3	P3 - P4	427904.00	8392460.00
P4	P4 - P5	427666.00	8392755.00
P5	P5 - P6	427230.00	8392900.00
P6	P6 - P7	426607.00	8393571.00
P7	P7 - P8	426472.00	8393774.00
P8	P8 - P9	425848.00	8394330.00
P9	P9 - P10	42526500	8395683.00
P10	P10 - P11	422955.00	8398544.00
P11	P11 - P12	422161.00	8399817.00
P12	P12 - P13	420758.00	8401594.00
P13	P13 - P14	420308.00	8402778.00
P14	P14 – P15	419342.00	8404209.00
P15	P15 - P16	417501.00	8408518.00
P16	P16 – P17	413700.00	8410395.00
P17	P17 – P18	409869.00	8414292.00
P18	P18 – P19	409428.00	8415171.00
P19	P19 – P20	408805.00	8415271.00
P20	P20 – P21	406206.00	8418472.00
P21	P21 – P22	408570.00	8420114.00



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

P22	P22 – P23	414188.00	8423311.00
P23	P23 – P24	422512.00	8423287.00
P24	P24 – P25	423096.00	8422054.00
P25	P25 – P26	423618.00	8422188.00
P26	P26 – P27	424535.00	8421641.00
P27	P27 – P28	424574.00	8421347.00
P28	P28 – P29	424134.00	8421462.00
P29	P29 – P30	424135.00	8421326.00
P30	P30 – P31	424450.00	8421263.00
P31	P31 – P32	424192.00	8420990.00
P32	P32 – P33	424208.00	8420866.00
P33	P33 – P34	423662.00	8420718.00
P34	P34 – P35	423805.00	8420471.00
P35	P35 – P36	424939.00	8421035.00
P36	P36 – P37	425429.00	8420377.00
P37	P37 – P38	425638.00	8418447.00
P38	P38 – P39	425970.00	8417353.00
P39	P39 – P40	426257.00	8416826.00
P40	P40 – P41	426001.00	8416701.00
P41	P41 – P42	425344.00	8415766.00
P42	P42 – P43	423850.00	8415358.00
P43	P43 – P44	423957.00	8414039.00
P44	P44 – P45	424479.00	8412324.00
P45	P45 – P46	424579.00	8411925.00
P46	P46 – P47	423876.00	8410917.00
P47	P47 – P48	423778.00	8410366.00
P48	P48 – P49	424411.00	8409386.00
P49	P49 – P50	425346.00	8408732.00
P50	P51 – P52	425748.00	8407116.00
P51	P51 – P52	425985.00	8405753.00
P52	P52 – P53	428604.00	8407011.00
P53	P53 – P54	428730.00	8406039.00
P54	P54 – P55	428522.00	8405260.00
P55	P55 – P56	429696.00	8404619.00
P56	P56 – P57	429513.00	8404350.00

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

P57	P57 – P58	428892.00	8404083.00
P58	P58 – P59	428679.00	8403617.00
P59	P59 – P60	428124.00	8402707.00
P60	P60 – P61	429145.00	8402072.00
P61	P61 – P62	429107.00	8401430.00
P62	P62 – P63	429346.00	8401157.00
P63	P63 – P64	429470.00	8399835.00
P64	P64 – P65	428843.00	8399223.00
P65	P65 – P1	429334.00	8394075.00
ÁREA	314,613,083 m ² – 31,461 ha		
PERIMETRICO	98,983 m		

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:		
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retirar las estructuras temporales que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).

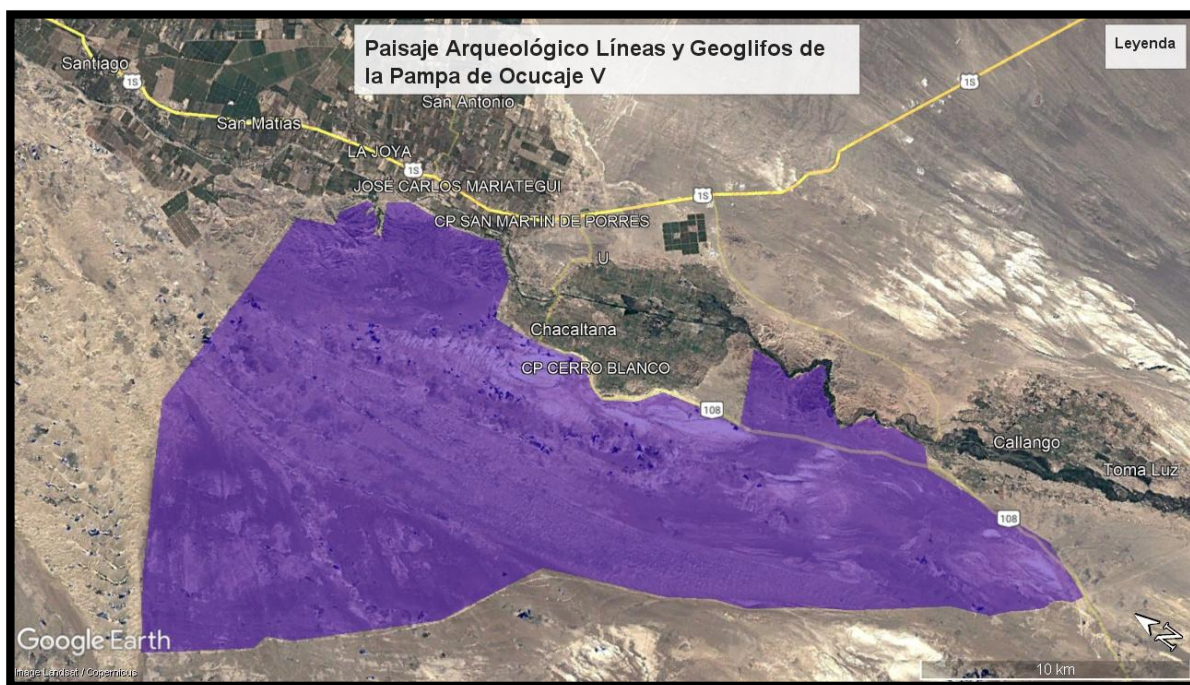


Figura 1. Propuesta del polígono de protección.



Figura 2. Presencia de estructuras de palos dentro del área de geoglifos.



Figura 03. Vehículos ingresando a un área de concentración de geoglifos, se observan acumulaciones de tierra con el fin de cercar un área, con fines al parecer de expansión agrícola.

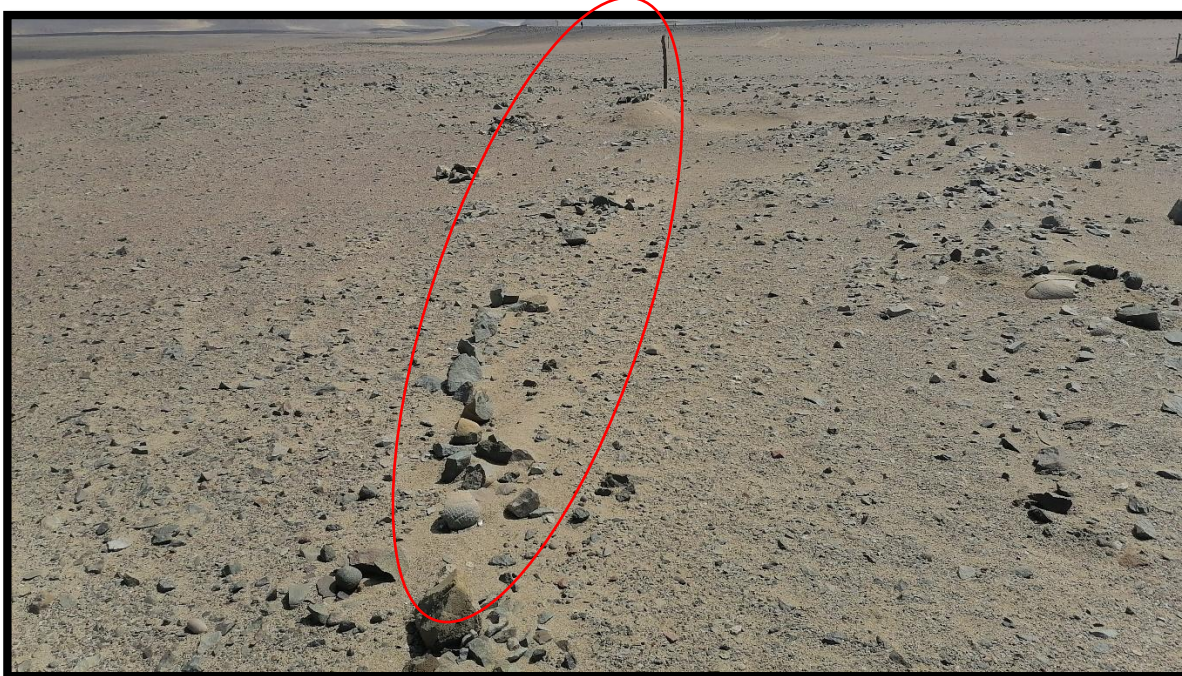


Figura 04. Alineamiento de piedras, afectado por la colocación de palos, con fines de cerco perimétrico.

